

CCP.II/REC. 64 (XXXVII-21)<sup>1</sup>

**DISPOSICIONES DE FRECUENCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPONENTE TERRENAL DE LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT) EN LAS BANDAS 24,25-27,5 GHz, 37-43,5 GHz, 45,5-47 GHz, 47,2-48,2 GHz, y 66-71 GHz, IDENTIFICADAS PARA LAS IMT EN LA CMR-19**

La 37 Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II),

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT identifica la banda 24,25-27,5 GHz para su utilización por las administraciones que deseen implementar las IMT, de conformidad con el número **5.532AB** y la [Resolución 242\(CMR-19\)](#);
- b) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT identifica la banda 37-43,5 GHz para su utilización por las administraciones que deseen implementar las IMT, de conformidad con el número **5.550B** y en la [Resolución 243\(CMR-19\)](#), observando en particular el posible despliegue de aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 40-42 GHz (véase el número **5.516B**);
- c) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT identifica la banda 45,5-47 GHz para su utilización por algunas administraciones que deseen implementar las IMT, de conformidad con el número **5.553A** y la [Resolución 244\(CMR-19\)](#);
- d) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT identifica la banda 47,2-48,2 GHz para su utilización por las administraciones de la Región 2 que deseen implementar las IMT, de conformidad con el número **5.553B** y la [Resolución 243\(CMR-19\)](#);
- e) Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT identifica la banda 66-71 GHz para su utilización por las administraciones que deseen implementar las IMT, de conformidad con el número **5.559AA** y la [Resolución 241\(CMR-19\)](#);
- f) La [Recomendación CCP.II/REC. 46 \(XXV-15\)](#) "Lineamientos para el establecimiento de acuerdos para el uso del espectro en las zonas de coordinación";
- g) La [Recomendación CCP.II/REC. 44 \(XXIII-14\)](#) "Directrices para la armonización de los procedimientos de medición en la comprobación técnica del uso del espectro para coordinación en zonas de frontera";
- h) Que las IMT abarcan las IMT-2000, las IMT-Avanzadas y las IMT-2020, como se especifica en la [Resolución UIT-R 56-2](#) (2015);
- i) Que la [Recomendación UIT-R M.1036](#) "Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas identificadas para las IMT en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)" abarca las disposiciones internacionales de frecuencias para todas las bandas identificadas para las IMT en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

---

<sup>1</sup> CCP.II-2021-37-5335r3

j) Que en el ámbito de la CITEI se han emitido las siguientes recomendaciones relacionadas al tema:

1. [Recomendación CCP.II/REC. 7 \(III-04\)](#): "Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales 2000 (IMT-2000) en las bandas de 2 500 – 2 690 MHz", que contiene recomendaciones para la planificación de la implementación de las IMT-2000 en la banda de 2 500 – 2 690 MHz;
2. [Recomendación CCP.II/REC. 8 \(IV-04\)](#): "Disposiciones de frecuencias para las IMT-2000 en las bandas 806 a 960 MHz, 1 710 a 2 025 MHz, 2 110 a 2 200 MHz y 2 500 a 2 690 MHz";
3. [Recomendación CCP.II/REC. 30 \(XVIII-11\)](#): "Disposiciones de frecuencias de la banda de 698-806 MHz en las Américas para los servicios móviles de banda ancha";
4. [Recomendación CCP.II/REC. 31 \(XVIII-11\)](#): "Uso armonizado de la banda de 450-470 MHz para los servicios inalámbricos fijos y móviles de banda ancha, particularmente en zonas insuficientemente atendidas";
5. [Recomendación CCP.II/REC. 32 \(XIX-12\)](#): "Disposiciones de frecuencias para las bandas identificadas para telecomunicaciones móviles internacionales en la CMR-07";
6. [Recomendación CCP.II/REC. 34 \(XX-12\)](#): "Disposiciones de frecuencias compatibles para los sistemas móviles terrestres en las bandas 1 710 – 2 025 MHz y 2 110 – 2 200 MHz";
7. [Recomendación CCP.II/REC. 54 \(XXIX-17\)](#): "Disposiciones de frecuencias para la componente terrenal de las IMT en las bandas 3 300 – 3 400 MHz, 3 400 – 3 600 MHz y 3 600 – 3 700 MHz, o combinaciones de las mismas";
8. [Recomendación CCP.II/REC. 55 \(XXIX-17\)](#): "Recomendación sobre la disposición de frecuencias para las IMT en la banda 1 427-1 518 MHz";
9. [Recomendación CCP.II/REC. 56 \(XXX-17\)](#): "Disposiciones de frecuencias para la componente terrenal de las IMT en la banda 614-698 MHz";

k) Que la armonización de las disposiciones de frecuencias facilita en general la compatibilidad, produciendo con ello economías de escala y permitiendo la itinerancia mundial;

l) Que los estados miembros de la CITEI deberían tener en cuenta la necesidad de facilitar la convivencia entre las IMT y otras aplicaciones del servicio móvil, incluyendo otros sistemas de acceso inalámbrico en estas bandas de frecuencias,

#### **RECONOCIENDO:**

a) Que la identificación de bandas de frecuencias 24,25-27,5 GHz, 37-43,5 GHz, 45,5-47 GHz, 47,2-48,2 GHz, y 66-71 GHz para las IMT no impide la utilización de las mismas por las aplicaciones de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) Que en función de las realidades nacionales, los Estados Miembros de la CITEI pueden tener diferentes prioridades, políticas, criterios y requerimientos nacionales referidas al uso de las diversas bandas objeto de esta recomendación o en parte de ellas;

c) Que, dependiendo de la normativa nacional, podría ser necesario la aplicación, en todas o en parte de las bandas objeto de esta recomendación, medidas técnicas y operativas destinadas a asegurar la coexistencia y compatibilidad entre el servicio móvil (la componente terrestre de las IMT) y el servicio fijo por satélite;

d) Que algunos países de la Región usan la banda 57-71 GHz, o partes de ella, sobre una base exenta de licencia,

#### **RECOMIENDA:**

1. Que los Estados Miembros de la CITEI que tengan en sus planes implementar las IMT en las bandas 24,25-27,5 GHz, 37-43,5 GHz, 45,5-47 GHz, 47,2-48,2 GHz, 66-71 GHz o partes de ellas, consideren las siguientes disposiciones de frecuencias para tal implementación:

<b>GHz</b>	<b>24.25</b>	<b>27.5</b>
	<b>5.532AB</b>	
<b>24.25-27.5</b>	<b>TDD</b>	

<b>GHz</b>	<b>37</b>	<b>43.5</b>
	<b>5.550B</b>	
<b>37-43.5</b>	<b>TDD</b>	

<b>GHz</b>	<b>45.5</b>	<b>47</b>
	<b>5.553A</b>	
<b>45.5-47</b>	<b>TDD</b>	

<b>GHz</b>	<b>47.2</b>	<b>48.2</b>
	<b>5.553B</b>	
<b>47.2-48.2</b>	<b>TDD</b>	

<b>GHz</b>	<b>66</b>	<b>71</b>
	<b>5.559AA</b>	
<b>66-71</b>	<b>TDD</b>	

2. Que los Estados miembros de la CITEI, al desplegar sistemas IMT en las bandas objeto de esta recomendación, conforme a lo que para ello establece el Reglamento de Radiocomunicaciones, las Recomendaciones aplicables de la UIT y sus regulaciones nacionales pertinentes, se aseguren de garantizar la coexistencia con los servicios primarios existentes en esas bandas;

3. Que los Estados miembros de la CITEI desarrollen estrategias bilaterales o multilaterales de coordinación fronteriza, tomando en cuenta las *consideraciones* en esta recomendación, así como las disposiciones técnicas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.